

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE CANTERA DE ÁRIDOS DENOMINADA “ALJEMA II”, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MULA, A SOLICITUD DE ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L.

Visto el expediente número 787/06, seguido a instancia de Áridos y Hormigones Sánchez de la Cruz, S.L. con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. de Calasparra km 0,3 del T.M. de Caravaca de la Cruz, (Murcia), y C.I.F.: B-30345664, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d, correspondiente al proyecto de cantera de áridos “ Aljema II”, sita en el paraje “Lomo del Herrero” en el término municipal de Mula, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2006, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documento ambiental sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de cantera de áridos "Aljema II", en el término municipal de Mula, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Mula	X
○ Dirección General del Medio Natural	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Cultura	X
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	
○ Ecologistas en Acción	X
○ Fundación Global Nature	
○ Caralluma	

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2008, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al órgano sustantivo y al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 6 de octubre de 2008, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 154, del viernes 4 de julio de 2008, y la consulta

a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Durante dicho periodo de exposición al público, se han recibido las siguientes comunicaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas: del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Registro de Entrada nº 46818/2008 de 12 de agosto de 2008), de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Registro de Entrada nº 53968/2008 de 29 de septiembre de 2008), de la Asociación de Naturalistas del Sureste (Registro de Entrada nº 19389/2008 de 1 de agosto de 2008), así como de particulares interesados, realizando algunas observaciones, que constan en el expediente, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de cantera de áridos "Aljema II", sita en el paraje "Lomo del Herrero" en el término municipal de Mula, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 24 de marzo de 2010, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta.>

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de cantera de áridos "Aljema II", sita en el paraje "Lomo del Herrero" en el término municipal de Mula, a instancia de Áridos y Hormigones Sánchez de la Cruz, S.L., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual

de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Terceto. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

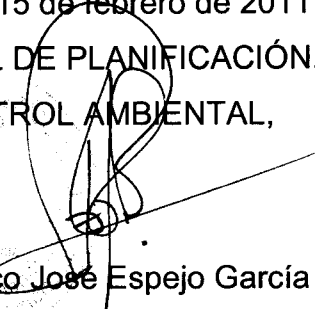
Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 15 de febrero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL,



Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental consiste en la explotación de una cantera de áridos de sección A) denominada "Aljema II" localizada en el paraje "Lomo del Herrero" en el término municipal de Mula. La superficie solicitada es de 12,60 ha siendo las coordenadas que delimitan la explotación las siguientes:

Nº vértice	X	Y
1	628.350,09	4.214.419,31
2	628.274,62	4.214.531,00
3	628.245,69	4.214.564,00
4	628.200,31	4.214.605,00
5	628.155,59	4.214.641,84
6	628.125,65	4.214.656,37
7	627.934,68	4.214.531,08
8	627.887,69	4.214.482,90
9	627.881,43	4.214.475,10
10	627.868,74	4.214.450,47
11	627.856,34	4.214.409,81
12	627.806,65	4.214.380,22
13	627.786,33	4.214.330,28
14	627.819,43	4.214.258,47
15	627.836,21	4.214.241,87
16	627.879,04	4.214.266,18
17	627.893,29	4.214.278,51
18	627.905,62	4.214.284,95
19	627.968,14	4.214.289,40
20	628.050,35	4.214.302,70
21	628.089,23	4.214.318,92
22	628.099,94	4.214.317,50
23	628.119,50	4.214.310,50
24	628.140,52	4.214.321,10
25	628.157,88	4.214.339,50
26	628.166,80	4.214.346,30
27	628.174,35	4.214.345,50
28	628.210,38	4.214.333,50
29	628.236,38	4.214.337,50
30	628.247,19	4.214.342,20
31	628.299,44	4.214.382,00
32	628.342,50	4.214.408,50
superficie	125.942 m²	

La explotación se realizará mediante bancos descendentes. La altura máxima de los bancos de explotación será de 20 metros, y conforme se alcance los límites de la explotación, éstos se desdoblarán en bancos de 10 metros de alto y bermas de 6 metros de anchura. El material arrancado, se cargará y transportará por pistas interiores de la explotación, realizándose la descarga en la tolva de recepción de la instalación de tratamiento ya existente de la colindante cantera "Aljema".

Según informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 1 de febrero de 2010, el Plan de Restauración planteado en el Documento de Alternativa de Cantera de Áridos "Aljema II" de agosto de 2009, es adecuado, siempre que se tenga en cuenta una serie de medidas que se establecen el condicionamiento de esta Declaración.

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Medidas para la conservación de los valores naturales.

- Los hoyos para plantación tendrán unas dimensiones mínimas de 40x40x40 centímetros.
- Las plantas irán con cepellón en contenedor. La capacidad mínima del contenedor será de 330 cm³.
- El plan de restauración especifica que el material de rechazo (margas y arcillas) se aportará sobre los bancos abandonados en una altura de 1 metro (sobre este material se depositarán 50 cm. De tierra vegetal). El presupuesto no contempla, y debería

contemplar, los movimientos de tierra necesarios para aplicar ese metro de espesor del material de rechazo.

- Se proyecta aportar hasta 38.701 m³ de tierra vegetal. Esta tierra se obtendrá de préstamo a una distancia máxima de 1 Km. Se deberá especificar el lugar de dónde se obtendrá el préstamo (preferentemente terreno agrícola), pues puede darse el caso que la afección negativa sobre la zona de préstamo sea mayor que la afección positiva de la restauración.
- Dado que el Plan de Restauración está referido para una superficie de 10,7 ha, será necesario redefinir el perfil final de la cantera y consecuentemente, el Plan de Restauración para la superficie total de 12,60 ha.
- Será necesario presentar un nuevo Plan de Restauración, que se adapte a los límites de explotación, con una superficie de 12,60 ha y un nuevo perfil final de explotación. En este nuevo Plan de Restauración se contemplará lo especificado en los puntos anteriores.

2. Medidas para la protección de la calidad ambiental.

- Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán a gestor o vertedero autorizado según sus características.
- El titular de la explotación deberá disponer de la autorización ambiental única según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Operaciones no admitidas. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior dilución incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse

ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- Recogida de fugas y derrames. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operación de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento y otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son

exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico y de residuos.
- En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido o normativa que le sustituya en el futuro, en las ordenanzas municipales, así como en la normativa estatal.
- Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

3. Otras medidas.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su Resolución de 30 de junio de 2010.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la calidad del efluente depurado, el control de los niveles de ruido, las molestias por olores, las emisiones atmosféricas y los residuos generados. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará con carácter general de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, así mismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionada con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.